

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación a mi cargo toma nota de esta fe de erratas, sin perjuicio de los trámites necesarios que deban hacer ante otras dependencias como lo pueden ser Catastro Municipal y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para los efectos legales conducentes.

Sin otro asunto por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ING. JAVIER HERNÁNDEZ ARMENT
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.



COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ESTATAL

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**

Convocatoria Pública Número 10. 4

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Convocatoria Pública Número 8. 6

SECRETARIA DE HACIENDA

Convenio de prestación de Servicios de
Impuestos del Régimen de Pequeños
Contribuyentes con el Municipio de Arizpe 8

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Desincorporacion a favor de Iglesia
Gentil de Cristo 14

Reglamento de Atención a Personas
con discapacidad. 15

Renuncia a Regidor del C. Roberto
Zaragoza Félix. 2

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Fe de erratas, fracc. Oasis Solana. 31



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL
Índice en la página 32

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 24 SECC. I
LUNES 23 DE MARZO AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍAHermosillo, Sonora, a 06 de Marzo del 2009.
OFICIO No. CIDUE/JHA/10756/09
ASUNTO: Corrección de medidas de Lotes.
"2009: AÑO DE LA LECTURA"**OUR OASIS URBANO RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.**
C. ING. JESUS HECTOR ALMEIDA FLORES.
PRESENTE.-

Por este conducto y en respuesta a su escrito presentado en esta Coordinación General, mediante el cual solicita corrección de algunas de las dimensiones de los Lotes 001, 020, 021, 036, 057 de la Manzana 190, y Lote 045 de la Manzana 194, ubicado dentro del Fraccionamiento "OASIS SOLANA", de esta ciudad, el cual fue autorizado mediante Convenio Autorización No. 10-685-2008, de fecha 30 de Septiembre del 2008, datos que fueron asentados en el Plano de Lotificación y Uso de Suelo aprobado por esta Coordinación General, mismo que se describe en el Termino II, inciso 7 del Convenio citado, donde se describen los lotes antes citados con las siguientes medidas:

MZA.	LOTE	SUP. (M2)	Norte (mts.)	Sur (mts.)	Este (mts.)	Oeste (mts.)
190	001	122.235	3.712 y 2.70	7.701	16.00	15.154
190	020	136.193	16.00	16.441	6.70	10.324
190	021	185.482	11.279 y 16.441	27.686	6.863	6.870
190	036	148.463	8.222	10.356	16.00	9.382 y 6.759
190	049	170.933	16.023	16.00	10.089	11.108
190	057	112.838	2.736 y 4.702	7.165	14.657	16.00
194	045	127.477	15.021	15.001	8.261	8.897

Después de haber hecho una revisión al Plano de Lotificación y Uso de Suelo, se observa que existe error en algunas dimensiones de los lote anteriormente citados, el cual DEBE DECIR:

MZA.	LOTE	SUP. (M2)	Norte (mts.)	Sur (mts.)	Este (mts.)	Oeste (mts.)
190	001	122.235	3.712 y 4.121	7.701	16.00	15.154
190	020	136.193	16.00	16.405	6.70	10.324
190	021	185.482	11.279 y 16.405	27.684	6.870	6.870
190	036	148.463	8.212	10.346	16.00	9.382 y 6.759
190	049	170.933	16.023	16.00	10.258	11.108
190	057	112.838	2.736 y 4.702	7.172	14.657	16.00
194	045	127.477	15.021	15.000	8.100	8.897

Como se describe en el Plano de Lotificación y Uso de Suelo anexo al presente.

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 244

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por el ciudadano ROBERTO ZARAGOZA FELIX, al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con efectos a partir del día 10 de marzo de 2009, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora, hágasele saber a la Regidora Suplente ciudadana MARÍA LOURDES AMAVISCA CELIZ, el contenido de la presente resolución a efecto de que acuda ante el citado Ayuntamiento a rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se comisiona para acudir en nombre de este Poder Legislativo a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo al diputado Guillermo Peña Enriquez.

**CAPITULO V
DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 66.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sonora vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 67.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso Administrativo de inconformidad previsto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo señalado en el presente reglamento.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado y el artículo 61 fracción I, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Reglamento de Atención a personas con discapacidad del Municipio de Cajeme, Sonora.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

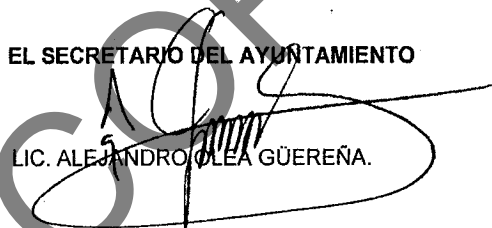


C. ROBERTO ZARAGOZA FELIX.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Hermosillo, Sonora, 10 de marzo de 2009.**

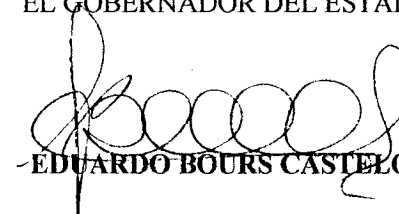


**C. REYNALDO MILLAN COTA CONGRESO DEL ESTADO
DIPUTADO SECRETARIO DE SONORA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA No. 10

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter estatal para la Contratación de las obras, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de inscripción	Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55070071-019-09	01 de Abril de 2009	27 de Marzo de 2009 12:00 horas	30 de Marzo de 2009 14:00 horas	07 de Abril de 2009 10:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio		Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
150 días naturales	15 de Abril de 2009		11 de Septiembre de 2009	\$15'000,000.00
Costo de las bases	Lugar y Descripción de la Obra			
En Convocante \$3,500.00 Costo en CompraNET: \$3,200.00	CONSTRUCCIÓN DEL PERIFÉRICO SUR (Subtramo: Calle 35 de la Avenida 44 a la Calle 24; del Km 0+000 al 1+100, y Puente sobre la Calle 35), EN LA LOCALIDAD DE AGUA PRIETA, SONORA.			

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de inscripción	Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55070071-020-09	01 de Abril de 2009	27 de Marzo de 2009 12:00 horas	30 de Marzo de 2009 18:00 horas	07 de Abril de 2009 13:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio		Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
120 días naturales	15 de Abril de 2009		12 de Agosto de 2009	\$5'000,000.00
Costo de las bases	Lugar y Descripción de la Obra			
En Convocante \$3,500.00 Costo en CompraNET: \$3,200.00	PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS, EN LA LOCALIDAD DE ALTAR, SONORA.			

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, Sótano del Edificio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo No. 35, Esq. Con Comofort, Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:30 a 15:00 hrs., en días hábiles, tel. (01 662) 217-29-88 y 212-70-26.
- La forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo como sigue:

XII.- Orientar a la comunidad en general, y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de las mismas;

XIII.- Promover el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento de Cajeme constituirá el Consejo Municipal para la integración Social de las personas con discapacidad conforme a la siguiente estructura:

I.- Un Presidente: que será el Director del DIF Municipal, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo.

II.- Un Vocal Ejecutivo: que podrá ser una persona con discapacidad, o en su caso, aquel ciudadano con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos del sector discapacitado, y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;

III.- Un Secretario: designado por el Consejo;

IV.- Un Administrador: designado por el Consejo, quien será el encargado de administrar el manejo de bienes del Consejo, así como de aquellos recursos asignados por el Ayuntamiento, incluyendo las aportaciones económicas o en especie así como los donativos por el Presidente Municipal, así como por un Regidor del H. Ayuntamiento;

V.- Hasta cinco Vocales Gubernamentales: Quienes preferentemente podrán ser el Director de Salud, el Director de Educación y Cultura, el Tesorero del Ayuntamiento, el Director del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, o aquellos designados por el Presidente Municipal, así como por un Regidor del H. Ayuntamiento;

VI.- Hasta cinco Vocales Ciudadanos: Que deberán ser profesionales de la medicina, del trabajo social, de la educación y cultura, del deporte y de la productividad, preferentemente aquellos profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos adecuados o los ciudadanos que se hayan distinguido en la presentación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad, quienes serán designados por el Cabildo Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad; y,

VII.- Hasta cinco Vocales de la Iniciativa Privada: Quienes deberán ser representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, a propuesta de ellos mismos.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico con excepción del Vocal Ejecutivo, Secretario y Administrativo, mas aquellos que apruebe el Consejo, quienes percibirán el salario y compensación establecidos en el Presupuesto de Egresos anual de ese Organismo.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria pública.

actividades culturales, recreativas y deportivas como medios para su desarrollo personal e integración social y familiar.

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

ARTÍCULO 63.- El DIF Municipal de Cajeme constituirá el Consejo para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para establecer acciones específicas de coordinación, concentración y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, con la participación de los sectores público, privado y social y, en particular con representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones del Consejo Municipal para la integración social de personas con discapacidad las siguientes:

- I.- Participar en la elaboración y evaluación del Programa Especial para personas con discapacidad;
- II.- Elaborar el programa operativo y realizar evaluaciones trimestrales de las metas y objetivos establecidos en dicho programa;
- III.- Elaborar un programa de trabajo anual y su informe respectivo, proporcionando informes trimestrales del estado que guarda el ejercicio correspondiente;
- IV.- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad, considerándolos actores fundamentales de su propio desarrollo, y promover el fortalecimiento de sus respectivas organizaciones Municipales;
- V.- Impulsar la autosuficiencia de las personas con discapacidad, con base en la superación personal en el equipamiento de oportunidades individuales;
- VI.- Promover la modificación integral del marco jurídico municipal en materia de integración y desarrollo social de las personas con discapacidad;
- VII.- Integrar el padrón municipal de personas con discapacidad de Cajeme y expedir la credencial correspondiente;
- VIII.- Coordinar, **conectar**, promover y orientar los programas que en materia de integración de personas con discapacidad se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Integración Social para personas con discapacidad.
- IX.- Conformar el expediente general de cada persona con discapacidad y dar seguimiento al mismo, hasta considerar que de acuerdo con lo previsto por la Ley de Integración Social para personas con discapacidad se ha logrado su integración social;
- X.- Turnar a las personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su respectiva atención y valoración médica;
- XI.- Promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

No. Licitación	Fecha y Hora	Partiendo de:
55070071-019-09	27 de Marzo, 2009, a las 12:00 hrs.	Partiendo de la Puerta principal del Palacio Municipal de Agua Prieta, Sonora.
55070071-020-09	27 de Marzo, 2009, a las 12:00 hrs.	Partiendo de la Puerta principal del Palacio Municipal de Altar, Sonora.

4. Las Juntas de Aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la **Sala de Licitaciones, planta baja**, ubicado en el Edificio SIDUR, en el domicilio arriba descrito, en Hermosillo, Sonora, en las fechas y horas señaladas anteriormente.
5. Anticipo: 30% de la Asignación Presupuestal en el Ejercicio.
6. Para cubrir los gastos que las obras generen, se cuenta con los oficios de autorización números SH-ED-09-062 de fecha 03 de Marzo de 2009 (55070071-019-09) y SH-ED-09-068 de fecha 04 de Marzo de 2009 (55070071-020-09); ambos correspondientes al Programa "Fideicomiso Plan Sonora Proyecta".

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS:

a).- Recibo por la compra de bases: Como requisito previo el recibo que acredite el pago de las bases de cada licitación, sin lo cual no será admitida la entrega del sobre y por lo tanto su participación en la licitación. Cabe señalar que la descripción detallada de los requisitos solicitados, se encuentran en cada una de las bases de las licitaciones en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria. b).- Registro Simplificado de Licitantes (opcional); c).- Presentar documentación que acredite el capital contable mínimo requerido; d).- acreditación de la personalidad jurídica; e).- Presentación conjunta de proposiciones (opcional); f).- Registro de Cámara (opcional); g).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; h).- capacidad técnica; e; i).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículos 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Criterios de adjudicación: En base a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, se realizará un análisis comparativo de las propuestas aceptadas y se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de las obras y haya presentado la proposición solvente más baja.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Marzo de 2009

ING. HUMBERTO VALDEZ RUY SANCHEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
Rúbrica



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la Contratación de Obra, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de inscripción	Vista a Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55070059-011-09	01 de Abril de 2009.	30 de Marzo de 2009. 12:00 Horas.	01 de Abril de 2009. 10:00 Horas.	07 de Abril de 2009. 10:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio		Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
84 Días Naturales	20 de Abril de 2009.		12 de Julio de 2009.	\$740,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
En Convocante \$ 3,300.00 Costo en CompraNET: \$ 3,000.00	Rehabilitación De Colector Y Drenaje Sanitario En La Localidad De San Jose De Bacum, Municipio De Bacum En El Estado De Sonora.			
Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de inscripción	Vista a Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55070059-012-09	01 de Abril de 2009.	30 de Marzo de 2009. 13:00 Horas.	01 de Abril de 2009. 11:00 Horas.	07 de Abril de 2009. 12:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio		Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
112 Días Naturales	20 de Abril de 2009.		09 de Agosto de 2009.	\$5'550,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
En Convocante \$ 3,300.00 Costo en CompraNET: \$ 3,000.00	Construcción De Laguna De Oxidación (Ampliación Tercera Etapa) En La Localidad De Cananea, Municipio De Cananea En El Estado De Sonora.			

- Los fondos para la ejecución de la licitación: **Rehabilitación De Colector Y Drenaje Sanitario En La Localidad De San Jose De Bacum, Municipio De Bacum En El Estado De Sonora**, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2009 de acuerdo a oficio No. SH-ED-R-09-039 de fecha 09 de Febrero de 2009 emitido por la Secretaría de Hacienda; para **Construcción De Laguna De Oxidación (Ampliación Tercera Etapa) En La Localidad De Cananea, Municipio De Cananea En El Estado De Sonora**, provienen del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2009 de acuerdo a oficio No. SH-ED-09-081 de fecha 12 de Marzo de 2009 emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en calle Campodónico No.21 esq. Dr. Pesqueira, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora y en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en calle Ocampo No.49, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles.
- La forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: se cubrirá a través de efectivo, depósito bancario al número de cuenta 4038052999 del Banco HSBC o mediante cheque de caja o certificado a favor de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, para lo cual la Convocante expedirá el recibo correspondiente, o bien a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales denominado CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- Los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y su participación se sujetará a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 55.- El DIF Municipal en coordinación con la Dirección de Cultura y demás instituciones públicas y privadas, promoverán e impulsarán el desarrollo cultural de las personas con discapacidad facilitando su formación a los individuos que manifiestan aptitudes en alguna rama artística o cultural.

ARTÍCULO 56.- El DIF Municipal podrá promover la creación de centros comunitarios que tengan por objeto atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad en estado de abandono, carentes de hogar o familia, o con graves problemas de integración familiar. El medio y las condiciones de vida en el centro comunitario deberán asemejarse lo más posible a las de la vida normal de las personas de su edad.

ARTÍCULO 57.- El DIF Municipal deberá crear una base de datos que contenga la información suficiente que permita identificar plenamente a aquellas personas con discapacidad que han sido beneficiadas por instituciones de beneficencia pública o privada, con la finalidad de evitar duplicidad en el servicio prestado y así garantizar mayor equidad en el uso de los recursos disponibles para el fin.

ARTÍCULO 58.- El DIF y la Dirección del Instituto del Deporte coadyugarán a lo siguiente:

I.- Promover la sensibilización y actualización de los profesores de educación física sobre la participación deportiva de las personas con discapacidad.

II.- Fomentar la participación de las personas con discapacidad en todas las actividades deportivas, así como formar futuros deportistas a nivel competitivo;

III.- Adaptar los espacios deportivos públicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a la práctica del deporte;

IV.- Impulsar la creación de infraestructura deportiva especializada y de alto rendimiento;

V.- Formar y capacitar entrenadores y profesionales para deporte adaptado; y

VI.- Brindar asesoría e información sobre deporte adaptado.

ARTÍCULO 59.- Para el DIF la orientación y tratamiento psicológico serán fundamentales en el proceso de rehabilitación. A éste, se deberán incorporar los padres de familia con el propósito de coadyuvar en el logro de la adquisición de habilidades y destrezas que permitan a las personas con discapacidad, convertirse en seres autosuficientes.

ARTÍCULO 60.- La orientación y tratamiento psicológicos se empleará en todas las fases del proceso rehabilitatorio a partir de su inicio en el seno familiar.

ARTÍCULO 61.- El apoyo y la orientación psicológica tendrán en cuenta las características individuales de las personas con discapacidad, así como los factores familiares y sociales y, estarán dirigidos a optimizar el uso de sus capacidades y potencialidades.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento de Cajeme El DIF y la sociedad impulsarán, difundirán y fortalecerán la participación de personas con discapacidad en las

V.- Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;

VI.- Orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y

VII.- Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

ARTÍCULO 50.- El DIF realizara las siguientes acciones;

I.- Promover y difundir entre los habitantes del Municipio de Cajeme los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;

II.- Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Cajeme.

III.- Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá al DIF Municipal, a través del Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con discapacidad, otorgar tarjetones a las personas con discapacidad o a la persona que lo auxilie, con la finalidad de que utilicen los cajones de estacionamiento exclusivos para su uso. Se expedirán a todas las personas con discapacidad que lo soliciten y deberán ser colocados en parte visible del vehículo.

El DIF Municipal, a través del Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con discapacidad, para la expedición del tarjetón correspondiente solicitará la presentación de la credencial expedida por el propio consejo.

ARTÍCULO 52.- Los tarjetones para personas con discapacidad solo otorgan el derecho para uso de espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El DIF Municipal promoverá ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso. Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.

ARTÍCULO 54.- El DIF Municipal promoverá la capacitación deportiva y la práctica de deportes para las personas con discapacidad y buscarán otorgarles facilidades necesarias para el desarrollo de sus prácticas deportivas. Para tal efecto elaborarán un programa anual de capacitación y competencias deportivas de personas con discapacidad, en la que además se contemplará la construcción o remodelación de las instalaciones deportivas que se requieran para ese fin.

Las actividades deportivas de personas con discapacidad se desarrollarán normalmente en las instalaciones y con los medios ordinarios existentes en la comunidad, en tanto sea posible construir instalaciones adecuadas y especiales para la enseñanza y práctica de sus deportes.

5. La Visita al sitio de la Obra: **Rehabilitación De Colector Y Drenaje Sanitario En La Localidad De San Jose De Bacum, Municipio De Bacum En El Estado De Sonora**, se efectuará partiendo de las oficinas de la Presidencia municipal de Bacum, municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, en la fecha y hora señalada anteriormente.
6. La Visita al sitio de la Obra: **Construcción De Laguna De Oxidación (Ampliación Tercera Etapa) En La Localidad De Cananea, Municipio De Cananea En El Estado De Sonora**, se efectuará partiendo de las oficinas de la Presidencia municipal de Cananea, municipio de Cananea, en el Estado de Sonora, en la fecha y hora señalada anteriormente.
7. Las Juntas de Aclaraciones se llevaran a cabo en las Oficinas de La Comisión Estatal del Agua, Ubicadas en calle Ocampo No.49, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en las fechas y horas señaladas anteriormente.
8. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevaran a cabo en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua ubicadas en calle Campodónico No.21 esq. Dr. Pesqueira, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en las fechas y horas señaladas anteriormente
9. Se otorgará Anticipo por el 30% (Treinta por ciento)
10. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
11. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN:

- a).- Capital contable mínimo requerido para las obras son los señalados anteriormente adicionalmente deberá acreditar capital contable disponible no comprometido en otras obras y/o contratos en vigor;
- b).- Acreditación de la personalidad jurídica;
- c).- Registro actualizado en la Cámara que le corresponde, en caso de que la empresa no pudiese acreditar este punto, manifestarlo por escrito, que no cuenta con tal registro;
- d).- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales;
- e).- Capacidad técnica;
- f).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y;
- g).- Como toda proposición deberá ir firmada por el representante legal de la empresa, deberá presentar en papel membretado de la empresa, manifestación de la firma y antefirma del mismo. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que Están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria. Así mismo, el licitante deberá presentar previo a la entrega del paquete cerrado que contenga las proposiciones, el recibo que acredite el pago de las bases de licitación respectivas, sin lo cual no será admitida la entrega del sobre y por lo tanto su participación en la licitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Criterios de adjudicación: En base a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se realizará un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en mas del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia; se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y haya presentado la proposición solvente más baja.

Autoridades Invitadas: La Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la Secretaría de Agricultura Ganadería Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Sonora.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de los mismos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Hermosillo, Sonora, a 23 de Marzo de 2009

C. ING. RENATO VALDEZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

BUBRCA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. HECTOR ALVARADO MORALES, RAYMUNDO PESQUEIRA BUSTAMANTE Y RICARDO RAMÍREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE. AMBAS PARTES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO PRIMERO Y 15, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2007, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2008; CLÁUSULA TERCERA ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, REFORMADO EL 11 DE ABRIL DE 2008; ARTÍCULO 4° SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; CLÁUSULA DECIMAPRIMERA FRACCIÓN II, INCISO A) Y B) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 24 APARTADO A FRACCIÓN II Y APARTADO B FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTÍCULO 65 FRACCIONES V Y XI Y ARTÍCULO 89 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARTÍCULO 6 FRACCIONES II, XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2005 Y REFORMADO EL 04 DE AGOSTO DE 2008, Y

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PARA QUE ESTE ÚLTIMO EJERZA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

QUE EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2007 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2008, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 17 ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN

ARTÍCULO 43.- La Secretaría promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que estos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlas a albergues o a las instituciones adecuadas. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

ARTÍCULO 45.- Será obligación de la Secretaría de Seguridad Pública vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos mientras sean turnados a la autoridad competente.

SECCION SEPTIMA

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 46.- Es obligación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios discapacitados.

ARTÍCULO 47.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por los servidores públicos.

ARTÍCULO 48.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vigilará que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas al mismo.

SECCION OCTAVA DE LA DIRECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTÍCULO 49.- El DIF procurará realizar programas de:

I.- Prevención

II.- Rehabilitación

III.- Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de Municipio de Cajeme.

IV.- Brigadas Médicas;

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad.

SECCIÓN QUINTA

OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 38.- Oficialía Mayor a través de la subdirección de recursos Humanos destinará para su ocupación un 2% de su plantilla laboral a aquellas personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias. La subdirección de Recursos Humanos deberá previamente realizar una valoración para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidades de incorporarlo a un trabajo.

ARTÍCULO 39.- Oficialía Mayor promoverá que las dependencias del Municipio otorguen incentivos fiscales o de otra índole a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminaciones de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

SECCION SEXTA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Seguridad Pública diseñará e instrumentará campañas y programas permanentes de educación vial y cortesía urbana, orientados a lograr la aceptación y respeto de los derechos de personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública, lugares de acceso al público, centros de trabajo y demás actividades y programas para evitar la discriminación, indiferencia, abuso y marginación social.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Seguridad Pública es responsable de que los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamiento públicos y privados tales como: restaurantes, bancos, centros comerciales, cines, hoteles o cualquier otro que se ofrezca deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo y corresponde a la autoridad de Tránsito Municipal sancionar a los infractores de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Integración Social para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Seguridad Pública con respecto al transporte público promoverá lo siguiente:

I.- Todo transporte público deberá contar con asientos para personas con discapacidad y situados cerca de la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad.

II.- En caso de que el espacio señalado en el artículo anterior fuere ocupado por alguna persona que no tenga alguna discapacidad, el operador al momento en que la persona con discapacidad lo requiera, tiene la obligación de solicitar sea cedido.

CONFORME LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUE EN SU PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, CONSIDERA QUE LAS FACULTADES QUE TIENEN LAS ENTIDADES RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, TAMBIÉN CORRESPONDEN AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

QUE EN SU PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ESTABLECE QUE SE DETERMINARÁ, EN UNA SOLA CUOTA, RECAUDAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, REFORMADO EL 11 DE ABRIL DE 2008, ESTABLECE, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ÉSTE LAS EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ARTÍCULO 4º SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HARÁ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS QUE ÉSTA AUTORICE.

QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES FEDERALES DELEGADAS ACTUA COMO AUTORIDAD FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, HA DETERMINADO AUTORIZAR A "EL MUNICIPIO" COMO OFICINA RECAUDADORA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTOS PUEDAN EFECTUAR LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS EN LAS LOCALIDADES DONDE OBTENGAN SUS INGRESOS, FACILITÁNDOLES ASÍ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

QUE POR LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE PAGOS QUE REALICE EL MUNICIPIO CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO, PERCIBIRÁ INCENTIVOS QUE REPERCUTIRÁN EN LA CONSOLIDACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SUS INGRESOS Y DESENVOLVIMIENTO DE SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SIGUIENDO CON LOS LINEAMIENTOS DE IMPULSAR UN NUEVO FEDERALISMO PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS Y FOMENTAR LA DESCENTRALIZACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL, ACUERDA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ARIZPE, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO"

1.- SER UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2.- MANIFIESTA EL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO", SER COMPETENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 6º FRACCIONES II, XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO N° 03.01-1-215/07 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2007.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO"

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO" SER UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

2.- DE IGUAL MANERA MANIFIESTAN LOS REPRESENTANTES DE "EL MUNICIPIO", SER COMPETENTES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, V Y XI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARIZPE, TIENEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN ACTA DE CABILDO NUMERO 54 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

A) QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA PROCEDENCIA Y CERTIDUMBRE DE SUS DECLARACIONES.

B) QUE TIENEN EL INTERÉS COMÚN DE COLABORAR ADMINISTRATIVAMENTE EN LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA RECEPCIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LA RECEPCIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA

V.- Los tensores metálicos que se instalen en la vía pública como apoyo de los postes de los servicios públicos, deberán contar con un protector plástico, el cual deberá ser cubierto con pintura de color llamativo o fluorescente a fin de que los transeúntes, especialmente los débiles visuales puedan identificarlos con facilidad y eviten tropezarse con ellos.

VI.- Las nuevas construcciones de edificios públicos, especialmente oficinas y escuelas, deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla con ruedas o muletas.

VII.- En las intersecciones o cruces de aceras o calles que se encuentren construidas a diferentes niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas con discapacidad.

**SECCION CUARTA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 32.- Es obligación de la Secretaría de Desarrollo Social promover e impulsar programas de:

I.- Prevención y asistencia médica;

II.- Orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura, recreación y deportes;

III.- Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias;

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Desarrollo Social coadyuvará a que todas las personas puedan acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales del Municipio.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Desarrollo Social procurará instalar en las bibliotecas públicas del Municipio de Cajeme de forma progresiva una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

ARTÍCULO 35.- Los museos del Municipio de Cajeme deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no solo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento y la Sociedad impulsará, difundirá y fortalecerá la participación de personas con discapacidad en las actividades culturales y recreativas como medio para su desarrollo personal e integración social y familiar.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá promover la integración de empresas propiedad de personas con discapacidad que emplean a estos, procurando para el efecto lo siguiente:

I.- Asesoría

II.- Facilidades administrativas y Fiscales; y

los que a continuación se enumeran, que deberán realizar las adecuaciones necesarias para permitir su uso a personas con discapacidad especialmente para las que se desplazan en silla con ruedas:

- I.- Clínicas, hospitales, sanatorios y centros relacionados con la salud;
- II.- Hoteles, moteles y lugares que ofrezcan alojamiento;
- III.- Terminales áreas, ferroviarias y terrestres;
- IV.- Restaurantes, bares, discotecas;
- V.- Instituciones Públicas, especialmente las que se relacionen con servicios de asistencia social;
- VI.- Tiendas departamentales, plazas y centros comerciales;
- VII.- Auditorios, estadios, teatros, cines y demás lugares que realicen espectáculos, conciertos o eventos masivos;
- VIII.- Parques públicos y parques de diversiones;
- IX.- Clubes deportivos;
- X.- Bibliotecas públicas y museos;
- XI.- Universidades, escuelas, institutos y centros de investigación; y,
- XII.- Centros de readaptación social.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología deberá considerar con respecto de las barreras arquitectónicas en la vía pública lo siguiente:

- I.- Las banquetas deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes. En el caso de aquellas con esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura.
- II.- En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas con ruedas, el pavimento además de antiderrapante, deberá ser rugoso, de tal manera que sirva también como señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.
- III.- En las zonas urbanas de nueva creación o desarrollo deberá evitarse la colocación de coladeras de cualquier índole sobre aceras, cruceros u otros elementos de circulación peatonal; asimismo, en las pendientes que se construyan en las banquetas para el acceso de vehículos a cocheras, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para permitir la libre circulación de personas que se trasporten en silla con ruedas o accesorios de apoyo para la locomoción.
- IV.- En las áreas de la vía pública donde se encuentren coladeras de cualquier índole deberán fijarse los señalamientos necesarios para las personas que utilicen silla con ruedas, bastón o sean débiles visuales.

RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", EN LAS INSTALACIONES DE "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.-

I.- "EL GOBIERNO" SE COMPROMETE A:

A).- ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" ANTES DE QUE INICIE SU LABOR DE RECEPCIÓN DE PAGOS, LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CON EL TITULAR Y DEMÁS DATOS RELACIONADOS EN LA ESTRUCTURA DEL ARCHIVO ACORDADA CON "EL MUNICIPIO".

B).- ENTREGAR OPORTUNAMENTE A "EL MUNICIPIO", LOS RECIBOS OFICIALES IMPRESOS POR "EL GOBIERNO", PARA DOCUMENTAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS CONTRIBUYENTES ANTE "EL MUNICIPIO".

C).- DIFUNDIR EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD, EL PRESENTE CONVENIO PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

D).- "EL GOBIERNO" INFORMARÁ MENSUALMENTE A "EL MUNICIPIO" RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DEBERÁN SER DADOS DE BAJA DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

II.- "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

A).- INCLUIR EN SU SISTEMA DE CÓMPUTO O REGISTROS CON QUE CUENTE, LA BASE DE DATOS QUE SE MENCIONA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, APARTADO I, INCISO A), EN LAS SIGUIENTES 24 HORAS A SU ENTREGA POR PARTE DE "EL GOBIERNO".

B).- IMPLEMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL N° 6, SECCIÓN II, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2008, MISMO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA DETERMINAR EL MONTO DEL IMPORTE A PAGAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE LOS CONTRIBUYENTES DE REFERENCIA.

C).- DESIGNAR A UN SERVIDOR PÚBLICO BAJO SU ADSCRIPCIÓN, COMO RESPONSABLE DE LOS VALORES RECIBIDOS POR PARTE DE "EL GOBIERNO".

D).- RECIBIR EL PAGO DE LA CUOTA QUE SE DETERMINE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", EN LAS INSTALACIONES DE "EL MUNICIPIO".

CONSECUENTEMENTE, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

E).- "EL MUNICIPIO" SÓLO PODRÁ RECIBIR EL PAGO DE LOS

IMPUESTOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" PERCIBIRÁ POR LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES EL 7.5% DE LO RECAUDADO, POR CADA UNO DE LOS IMPUESTOS DE QUE SE TRATA.

LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EFECTIVAMENTE SE PAGUEN LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" BAJO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA "EL GOBIERNO", LE RENDIRÁ A ÉSTE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, UNA CUENTA MENSUAL COMPROBADA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE CADA MES, QUE INCLUIRÁ EL MONTO DE LOS PAGOS RECIBIDOS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS IMPUESTOS MATERIA DE ESTE CONVENIO, RECAUDADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA MISMA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN COMPENSAR MENSUALMENTE LOS CRÉDITOS Y ADEUDOS QUE DERIVEN DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

PARA LO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" AUTORIZA A "EL GOBIERNO" A COMPENSAR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, LAS CANTIDADES QUE LE ADEUDE A "EL GOBIERNO" POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", SEGÚN LOS INFORMES MENSUALES PROPORCIONADOS POR "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ EN "EL MUNICIPIO", Y SOLO EN LOS CASOS DE HABER UNA INFORMACIÓN QUE CAUSE ACLARACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, SE REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" ACEPTARÁ ÚNICAMENTE PAGOS TOTALES VIGENTES, DE ACUERDO A LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERA EL INCISO A), FRACCIÓN I DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, ENVIADA POR "EL GOBIERNO"; ES DECIR, NO ACEPTARÁ LIQUIDACIONES PARCIALES SOBRE ADEUDOS DE LOS IMPUESTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS ANTES MENCIONADA.

OCTAVA.- EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" EXTRAVÍE DE MANERA TOTAL O PARCIAL UNO O MÁS RECIBOS, ÉSTE DEBERÁ NOTIFICAR EN FORMA INMEDIATA A "EL GOBIERNO", PARA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE EXTRAVÍO Y DEJAR SIN EFECTO DICHOS RECIBOS OFICIALES, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SO PENA DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL.

SECCION TERCERA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- Es obligación de esta dependencia vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios adecuados para la comunidad con discapacidad.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología establecerá, con base en el reglamento de la Organización Mundial de la Salud en la materia, las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como la señalización a que deberá ajustarse los proyectos públicos y privados con relación a:

- I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación;
- II.- Ampliaciones, reparaciones y remodelaciones de edificios existentes; y,
- III.- Sanciones por infringir dicha normatividad.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría al autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en sillas con ruedas.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría al expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía pública, les solicitará instalar teléfonos públicos a una altura adecuada con el objetivo de ser utilizados por personas que se desplacen en silla con ruedas.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Obras públicas y Ecología deberá considerar los siguientes aspectos básicos en materia de estacionamiento para personas con discapacidad.

I.- En las zonas comerciales y zona centro de las ciudades, así como en todos los establecimientos que presten servicios al público, que cuenten con estacionamiento, tales como oficinas, escuelas, centros deportivos, recreativos o culturales, deberán destinar cuando menos 5% de cajones especiales para personas con discapacidad, con señalamiento del monto de la sanción que corresponda conforme a los diversos supuestos previstos en los ordenamientos jurídicos estatales y municipales.

II.- Los cajones especiales de estacionamiento que se destinen a personas con discapacidad, deberán ubicarse lo más cerca posible a las entradas y salidas principales y contar con una rampa, en caso de ser necesaria. Los cajones especiales deberán tener la anchura suficiente para que la persona que utilice silla con ruedas, pueda bajar del vehículo con facilidad.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología hará saber a los responsables de los establecimientos que presten servicios al público y que por su naturaleza cuenten o deban contar con baños y sanitarios, especialmente

ARTÍCULO 15.- Las autoridades del Municipio de Cajeme deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 16.- En las ventanillas de servicio del municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que pueda agilizar sus trámites.

**SECCION PRIMERA
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 17.- La Secretaría del Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria, en los que no tenga conflicto de intereses el Ayuntamiento y de igual manera les orientará entrándose de cuestiones legales de distinta naturaleza, para que acudan a las instancias competentes.

**SECCION SEGUNDA
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal destinara los medios adecuados conforme a su presupuesto a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para contribuyente con discapacidad.

ARTÍCULO 19.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que autorice el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto a solicitud del contribuyente se realizará por conducto del DIF Municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

ARTÍCULO 20.- La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar progresivamente y conforme las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería en coordinación con la unidad administrativa responsable de la Seguridad Pública Municipal, preverá el establecimiento de estacionamientos reservados para personas con discapacidad en lugares estratégicos.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería propondrá que la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme incluya la multa azul y esta consistirá en enumerar de manera directa el importe que pagará el infractor que no respete los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y los límites de velocidad en escuelas, instituciones o cualquier organismo al que asistan personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería establecerá los mecanismos necesarios para que los recursos obtenidos, por la multa azul sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- La Tesorería en coordinación con el DIF promoverá la captación de recursos, con el fin que estos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PODRÁN MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO ESTE CONVENIO, DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SIN EMBARGO, "EL GOBIERNO" PODRÁ ORDENAR QUE SE SUSPENDA LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, DANDO AVISO POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, SIN PERJUICIO PARA LAS PARTES.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" Y "EL GOBIERNO" SON NIVELES DE GOBIERNO RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE, POR LO QUE SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES, RAZÓN POR LA QUE NO EXISTE NINGÚN NEXO O RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE ELLOS O SUS RECURSOS HUMANOS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE CADA PARTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY, IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE CONTRATEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.

TRANSITORIA

ÚNICA.- ESTE CONVENIO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS ÉSTAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

INTERVIENEN

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA**

C.P. ERNESTO VÁRGAS GAYTÁN

POR EL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. HECTOR ALVARADO MORALES



H Ayuntamiento
Arizpe, Sonora
Ciudad Procer

C. RAYMUNDO PESQUEIRA BUSTAMANTE

EL TESORERO MUNICIPAL

C. RICARDO RAMÍREZ GÓMEZ



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

“2009: AÑO DE LA LECTURA”

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: -

Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, según consta en Acta No. 79, mediante Acuerdo No. 312, el H. Ayuntamiento de Cajeme, por unanimidad determinó desincorporar como bien del dominio público del Municipio de Cajeme, el inmueble con superficie de terreno de 6,505.6153 metros cuadrados, ubicado en Lote 1 de la Manzana 15 del Fraccionamiento Villa del Rey de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 163.49 metros con lindero de Colonia; al Sur en 85.944 metros con Calle Jesús García; al Oeste en 105.443 metros con Blvd. Villa del Rey y al Suroeste en línea curva 30.6305 metros con Calle Jesús García y Blvd. Villa del Rey; lo anterior para su posterior donación a favor de la IGLESIA GENTIL DE CRISTO, A.R. a fin de que se destine a la construcción de un templo.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO OLEA GÜEREÑA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

recursos que aseguren la habilitación y rehabilitación integral del niño y adolescente con necesidades especiales;

IX.- Considerarse sus condiciones físicas, mentales y sensoriales si fuere sometido a procedimiento penal;

X.- Recibir el apoyo suficiente, por parte de la sociedad y de los tres órdenes de gobierno, para lograr su cabal integración social;

XI.- Contar con la asistencia de intérpretes del lenguaje de signos mexicano en lugares públicos, medios de comunicación e instituciones públicas y privadas;

XII.- El derecho a estar informados, disponiendo de señalamientos y medios de comunicación para aquellas personas ciegas, sordas, con deficiencia mental y neuromotora cuenten con información y medios adecuados para orientarse e informarse a través del sistema braille y telecaption en televisión para sordos;

XIII.- Protección a la salud.

IX.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica.

X.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;

XI.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyen a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO 13.- EL Municipio de Cajeme clasificará la prestación de servicios en los siguientes rubros:

I.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social.

II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;

III.- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;

IV.- Cultura, recreación y deporte.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14.- Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o denigrante.

V.- Amputación de brazo o de pierna;

VI.- Parálisis Cerebral Infantil;

VII.- Deficiencia Mental;

VIII.- Síndrome de Down; y

IX.- Autismo;

ARTÍCULO 9.- La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y Entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito por la ciudad.

CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 10.- Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 11.- Son derechos que se reconocen y protegen de las personas con discapacidad en el Municipio de Cajeme:

I.- Recibir educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;

II.- Igualdad de oportunidades laborales, considerando su perfil manual, técnico o profesional. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y a la capacitación; a obtener y conservar un empleo, ejercer una profesión útil, productiva y remunerativa; así como a pertenecer a organizaciones sindicales;

III.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

IV.- Igualdad en el uso de los servicios públicos, quedando para su uso exclusivo los cajones especiales de estacionamiento;

V.- Asociarse con la finalidad de contribuir a su óptima integración;

VI.- Gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas;

VII.- Gozar de pleno derecho al respeto a su dignidad e integridad humana, cualesquiera que sean las causas, naturaleza o gravedad de su discapacidad, lo que supone el derecho a una vida decorosa, lo más normal y plenamente posible; por tanto, queda prohibida toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;

VIII.- Recibir una educación que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, tal como lo señale el Artículo Tercero Constitucional, por tanto las autoridades deberán garantizar este derecho a través de programas y

El C. ROBERTO ZARAGOZA FELIX, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fr. I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, mediante Acuerdo No. 349, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CAJEME, en los términos siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y observación obligatoria para el Municipio de Cajeme, tiene por objeto implementar medidas esenciales para propiciar el desarrollo de las personas con discapacidad, a fin de garantizar la plena integración de éstos a la sociedad y la protección de sus derechos.

Este Reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Accesible: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;

II.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;

III.- Apoyos Técnicos: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IV.- Barrera arquitectónica: todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;

V.- Deporte adaptado: aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;

VI.- DIF: Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- Discapacidad: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Ésta puede ser:

a) Discapacidad neuromotora: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;

b) Discapacidad auditiva y de lenguaje: La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;

c) Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;

d) Discapacidad intelectual: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, auto cuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, auto dirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y

e) Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores, sean permanentes o transitorias.

VIII- Equiparación de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

IX- Lenguaje de Señas: Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

X.- Lugares Públicos: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

XI.- Rehabilitación: Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social; y

XII.- Vía Pública: Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

XIII.- Barreras de Comunicación: la falta o deficiencia de los sistemas de señalización, lenguaje visual, auditivo o de signos.

XIV.- Igualdad de Oportunidades: proceso mediante el cual la información, la vivienda, el transporte, los servicios de salud y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, las instalaciones deportivas, la vida cultural y la infraestructura social se hacen accesibles para todos.

XV.- Discriminación contra las personas con discapacidad: toda distinción basada en una condición de discapacidad presente o pasada que tenga el efecto o propósito de

impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

XVI.- Prevención de discapacidad: La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar deficiencias físicas, mentales o sensoriales.

XVII.- Necesidad Educativa Especial: La que se deriva de una incapacidad o dificultades de aprendizaje.

XVIII.- Deporte adaptado: los que practican o pueden practicar las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

ARTÍCULO 4.- Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 5.- Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de discapacidad previstos en este reglamento, son los siguientes:

I.- Neurológica;

II.- Motora;

III.- Mental;

IV.- Sensorial; o

V.- La combinación de cualquiera de las cuatro anteriores, sean permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 7.- En los términos de este reglamento, son beneficiarios del mismo, las personas disminuidas en sus capacidades físicas, psíquicas y de relación social, comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- Se considera a persona con discapacidad a quien presente, entre otras, alguna deficiencia total o parcial de los tipos previstos en el Artículo 6 del presente reglamento, derivados de:

I.- Ceguera o debilidad visual;

II.- Sordera o debilidad auditiva;

III.- Problemas de Lenguaje;

IV.- Malformación;